

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Filosofía

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH lleva adelante el tercer Diálogo anual con niñas, niños y adolescentes de América Latina y el Caribe.** El día 16 de noviembre se llevó a cabo el tercer Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y niñas, niños y adolescentes (NNAs) de la región que, en esta oportunidad, se refirió a su participación en los procedimientos Contenciosos y Consultivos del Tribunal de San José. El evento fue organizado por la Corte Interamericana, el Programa de Apoyo a la Sociedad Civil de Save the Children y la Fundación Paniamor. En esta oportunidad, representantes de las organizaciones REDNNyAS, Plataforma NNAPES, MOLACNATS, REDIME y Yo También Tengo Algo que Decir, dialogaron con el Juez Ricardo Pérez Manrique y la Secretaria Adjunta del Tribunal, Romina Sijniensky, y presentaron una sistematización de su experiencia en el proceso de la Opinión Consultiva Nro. 29 y una investigación, elaborada por Paniamor, sobre buenas prácticas de participación de NNAs ante instancias internacionales de derechos humanos. El Juez Pérez Manrique destacó la importancia de los progresos logrados en los sistemas internacionales de derechos humanos para hacer efectivo el derecho a la participación de NNAs y brindó un panorama de los criterios más recientes desarrollado por el Tribunal en cuanto a la protección de sus derechos. Por su parte, la Secretaria Adjunta agradeció y valoró positivamente las propuestas incluidas en los dos documentos entregados, las cuales permitirán fortalecer las prácticas y procedimientos del Tribunal en relación con la participación de NNAs. Esta serie de Diálogos comenzó en 2019, en el marco de los 30 Años de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, con un evento en San José, Costa Rica, llamado “La voz de la niñez ante la Corte IDH, a los 30 años de la CDN”. En 2020, se llevó a cabo el segundo encuentro, “Niñez y Adolescencia de América Latina y el Caribe en Diálogo con la Corte IDH”, en el cual NNAs de REDNNyAS y Plataforma NNAPES presentaron una sistematización de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana referida a NNAs en un lenguaje más accesible. La serie de Diálogos tiene como propósito acercar a las NNAs de la región a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares a Julius Jones, en el corredor de la muerte de Oklahoma, Estados Unidos, con fecha de ejecución el 18 de noviembre de 2021.** La Comisión Interamericana

de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 17 de noviembre de 2021 la Resolución 90/2021, mediante la cual otorgó medidas cautelares a Julius Jones, quien se encuentra en el corredor de la muerte de Oklahoma, Estados Unidos con fecha de ejecución de la pena para mañana 18 de noviembre, tras considerar que se encuentra en una situación grave y urgente de daño irreparable a sus derechos. La solicitud indica que Julius Jones fue procesado y condenado en un caso por homicidio, sin adecuada defensa legal, sin pruebas contundentes en su contra y sobre la base de prejuicios raciales por parte del jurado y en el sistema judicial. Las solicitantes también presentaron una petición ante el sistema de Peticiones y Casos de la CIDH, en la cual alega violaciones a diversos artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en relación con el derecho a un juicio justo, debido proceso e igualdad ante la ley. Según la solicitud, en el estado de Oklahoma, el método de ejecución de la pena de muerte es la inyección letal con diferentes drogas, incluida la midazolam, que causa sufrimiento innecesario a las personas, lo que podría constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes. La ejecución de Julius Jones está fijada para el 18 de noviembre de 2021, por lo que la Comisión considera que la inmediatez del daño no admite demora. En consecuencia, en el presente asunto se ordenan medidas cautelares sin haber solicitado previamente información pertinente a los Estados Unidos (según la excepción prevista en el artículo 25.5 de su Reglamento). Después de analizar los alegatos de hecho y de derecho de las partes, la CIDH consideró que la ejecución es inminente, dada la fecha prevista, sin recursos disponibles a nivel interno. Ante la posibilidad de que la pena de muerte haya sido impuesta sin el respeto estricto de los derechos a un juicio justo, a las garantías del debido proceso, de igualdad ante la ley y no discriminación, la Comisión no tendrá la oportunidad de tomar una decisión en el fondo de la petición y cualquier decisión posterior perdería su efectividad. Además, la CIDH observa altos riesgos de que Julius Jones sea ejecutado con métodos que podrían causarle un sufrimiento innecesario, aunado a que ha estado en el corredor de la muerte por más de 22 años. Considerando todo lo anterior, se consideró que la situación del beneficiario reúne los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad establecidos en el artículo 25 de su Reglamento. Lo anterior, tanto en la dimensión cautelar como tutelar del mecanismo de medidas cautelares. En consecuencia, de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó a los Estados Unidos de América que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Julius Jones y se abstenga de ejecutar la pena de muerte en su contra hasta que la Comisión tenga oportunidad de pronunciarse sobre su petición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la petición presentada por las solicitantes ante la CIDH o sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Declaración Americana o en otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Magistrados del Poder Judicial vuelven a rechazar reforma de empleo público.** Los magistrados de la Corte Plena declararon, este miércoles, que la nueva redacción del proyecto de reforma al empleo público, adaptada por los diputados a la resolución de la Sala IV, afecta el funcionamiento y organización del Poder Judicial. Si bien la Constitución exige el voto de 38 de los 57 diputados para que la Asamblea Legislativa se aparte de un criterio de este tipo, la discusión no se agota con lo resuelto por los magistrados de la Corte Plena. Ahora, posiblemente, le correspondería a la Sala Constitucional determinar si el plan de empleo público requiere, o no, de mayoría calificada, en caso de que el tema le sea consultado. Con 19 votos a favor, la Corte Plena acogió este miércoles un informe de Jorge Olaso Álvarez, magistrado de la Sala II. Se abstuvieron de votar los jueces constitucionales. El documento, al igual que ocurrió en una votación del 2 de junio, cuestiona que, si bien la nueva versión del proyecto establece que las instituciones con independencia o autonomía definirán el futuro salario global de sus funcionarios de categorías exclusivas, el Poder Ejecutivo sí podría regular lo relativo a los puestos comunes para todo el sector público, como choferes u oficinistas, mediante la rectoría del Ministerio de Planificación (Mideplán). “Se interpretó que el Poder Judicial está conformado por dos sectores de personas funcionarias, lo cual no es correcto. La normativa del proyecto debe ver al Poder Judicial como un solo conglomerado de personas servidoras destinados a cumplir con la función que - por mandato constitucional- se le encomendó a este Poder de la República”, dijo la Corte Plena. “Lo

contrario implicaría una afectación importante en su funcionamiento y tornaría nugatorios los principios que rigen esa función. Se recomienda también que, en el proyecto de ley, se respete la competencia de los órganos de dirección, gobierno, administración y capacitación, propios del Poder Judicial, de manera que se desplace la injerencia del Poder Ejecutivo en la dirección de ciertos puestos y órganos del Poder Judicial, entre ellos la Dirección de Gestión Humana. “Se recomienda el respeto del contenido de la normativa interna de esta institución en materia salarial, de puestos y organización, de manera que el proyecto se adapte a estas sin necesidad de derogarlas tácitamente ni de vaciarlas de contenido”, continúa el informe acogido, el cual recomienda adaptar el proyecto de ley “a los principios constitucionales que regulan al Poder Judicial y a la naturaleza de la función jurisdiccional”. Asimismo, el informe advierte de que la Sala IV no examinó los argumentos que le planteó la Corte Plena, sobre el proyecto, porque rechazó su consulta por haber sido planteada fuera de plazo, “lo cual implicó que algunas otras quedaran fuera de su análisis”. En su resolución del 30 de julio, la Sala IV declaró inconstitucional la rectoría del Mideplán, en materia de empleo público, sobre el Poder Judicial, excepto en el caso de los puestos de trabajo de tareas comunes en el sector público. Sin embargo, sí declararon constitucional aplicar el salario global a todos los funcionarios actuales y futuros. El magistrado Fernando Castillo, presidente de la Sala IV, explicó meses atrás que le corresponderá en este caso a las instituciones con autonomía definir qué funcionarios son esenciales para su labor y cuáles formarán parte del esquema regulado por Planificación. Al ajustar el proyecto, los diputados excluyeron de la rectoría del Mideplán al Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), las universidades públicas, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y las municipalidades. Sobre la definición de si un proyecto requiere de 38 votos o no, un antecedente ocurrió en setiembre del 2018 con la reforma fiscal. Sobre ese proyecto la Corte Plena había resuelto que esta incidía sobre la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, pues le ponía tope a los altos salarios, frenaría el crecimiento de los incentivos salariales y limitaría el gasto. No obstante, la Sala IV resolvió el 23 de noviembre de 2018 que ese plan no afectaba el funcionamiento de este poder del Estado. Por consiguiente, los magistrados constitucionales dijeron que el plan fiscal no necesitaba de mayoría calificada (38 votos), sino de mayoría simple que son 29 votos.

Nicaragua (Poder Judicial):

- **CSJ respalda Declaración de la Asamblea Nacional.** La Corte Suprema de Justicia en pleno, respaldó este martes 17 de Noviembre la Declaración 05-2021 de la Asamblea Nacional, instando al presidente de la Republica de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, para que denuncie la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA). El Poder Judicial respaldó la Declaración del Parlamento, reafirmando el compromiso de todas y todos los ciudadanos nicaragüenses con los principios sobre los que se sustenta nuestra nación, en particular la soberanía nacional, independencia y autodeterminación, como derechos irrenunciables y fundamentales, que pertenecen de manera absoluta y categórica al pueblo de Nicaragua. El respaldo de la Corte Suprema de Justicia se realizó a través del Acuerdo número 126, que fue leído en conferencia de prensa por el Secretario en funciones de la CSJ doctor Gerald Areas Lacayo, ante la presencia en pleno de los magistrados del máximo tribunal. El Acuerdo 126 de la CSJ expresa en sus Considerandos que el día 16 de noviembre del año en curso, el Poder Legislativo de la República de Nicaragua emitió la Declaración número AN 05-2021, condenando las reiteradas acciones injerencistas de la Organización de Estados Americanos en los asuntos internos de Nicaragua; y que dicha Declaración solicita a los demás Poderes del Estado de la República de Nicaragua pronunciarse ante este reprochable acto injerencista. “La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos”, manifiesta el acuerdo de la CSJ. Durante la lectura del documento estuvieron presentes los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, presididos por su presidenta, doctora Alba Luz Ramos Vanegas y su vicepresidente, doctor Marvin Aguilar García. De igual manera, estuvieron presentes los magistrados doctores Yadira Centeno González, Armengol Cuadra López, Manuel Martínez Sevilla, Juana Méndez Pérez, Armando Juárez López, Gerardo Arce Castaño, Ellen Joy Lewin Downs e Ileana Pérez López.

Brasil (Deutsche Welle/RT):

- **STF suspende ley que prohíbe lenguaje inclusivo.** La Corte Suprema de Brasil suspendió este miércoles los efectos de una ley del Gobierno regional de Rondonia que prohíbe el uso en las escuelas del llamado lenguaje inclusivo, que sustituye artículos masculinos o femeninos por las letras 'x' o 'e' para evitar que se mencione el género. La medida, considerada como discriminatoria por la comunidad LGTB+, fue calificada como inconstitucional por el magistrado Edson Fachin, uno de los once integrantes del Supremo Tribunal Federal (STF). La decisión de Fachin -que aún tendrá que ser ratificada o revocada por el pleno de la máxima corte- suspende provisionalmente la vigencia de la ley del estado amazónico de Rondonia que prohíbe "la enseñanza en las escuelas públicas o privadas de nuevas formas de expresión de la lengua portuguesa, como el lenguaje inclusivo o neutro". De acuerdo con un comunicado de la Corte Suprema, el magistrado destacó que, "con el pretexto de valorizar la norma culta de la lengua, la ley constituye una ofensa a la Constitución". Fachin agregó que "el uso de esas nuevas formas de expresión busca combatir prejuicios lingüísticos que subordinan un género en relación con el otro" y alegó que este tipo de lenguaje ha sido adoptado cada vez con más frecuencia en los órganos públicos de diversos países y organizaciones internacionales. El integrante del Supremo suspendió la ley a petición de la Confederación Nacional de los Trabajadores en Establecimientos de Enseñanza, uno de los principales sindicatos de docentes de Brasil y que dijo que la prohibición "presenta prejuicios e intolerancias incompatibles con el orden democrático y los derechos humanos". La decisión del magistrado será analizada ahora por el pleno de la Corte en un juicio virtual cuyo inicio está programado para el 3 de diciembre. Los demás integrantes del tribunal tendrán plazo hasta el 10 de diciembre para decir si la apoyan o la rechazan. La sentencia final del máximo tribunal podrá establecer precedentes ante denuncias contra medidas similares para prohibir el lenguaje neutro, incluso un decreto publicado por el Gobierno brasileño en octubre pasado y que veta la financiación con recursos públicos de proyectos culturales que utilicen el lenguaje inclusivo. Según la cuestionada medida de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Jair Bolsonaro, quienes deseen financiación de sus iniciativas artísticas con recursos del Estado tendrán que evitar el uso de expresiones como 'todes', 'tod@s' o 'todxs' en los proyectos que presenten al Ejecutivo. El llamado lenguaje inclusivo en Brasil es una propuesta de diferentes organizaciones para adaptar la lengua y evitar que las personas no binarias -es decir las que no se identifican ni con el género masculino ni con el femenino- se sientan excluidas. "Lo que se propone no es un lenguaje sino la simple destrucción de nuestra lengua", argumentó el secretario de Cultura de Brasil, el exactor Mario Frias, al justificar su decisión.

A chamada "linguagem neutra" ou ainda "linguagem inclusiva" visa combater preconceitos linguísticos, retirando vieses que usualmente subordinam um gênero em relação a outro. A sua adoção tem sido frequente sobretudo em órgãos públicos de diversos países e organizações internacionais.

Sendo esse o objetivo da linguagem inclusiva, é difícil imaginar que a sua proibição possa ser constitucionalmente compatível com a liberdade de expressão.

Em primeiro lugar, a proibição *tout court*, tal como o fez a lei rondoniense, constitui nítida censura prévia, prática extirpada do ordenamento nacional, como essa Corte já reconheceu quando do julgamento da ADPF 130, Rel. Min. Carlos Britto, DJe 05.11.2009, e como expressamente prevê o Pacto de São José da Costa Rica, em seu Artigo 13, § 2º.

<https://www.conjur.com.br/dl/fachin-suspende-lei-rondonia-proibe.pdf>

- **Ministro del STF da cinco días al Gobierno de Bolsonaro para que se pronuncie sobre la desnutrición que sufren los niños yanomamis.** El ministro Luís Roberto Barroso, del Supremo Tribunal Federal de Brasil, ha dado un plazo de cinco días al Gobierno para que aclare la situación en la

que se encuentran niños yanomamis, tras un reportaje en el que se muestra a varios menores desnutridos y sin recibir asistencia médica. En el programa Fantástico, emitido el pasado fin de semana por el canal Globo, se mostró a niños desnutridos en un ambiente descrito como "desolador". El reportaje se realizó en el Territorio Indígena Yanomami, que cuenta con más de 96.000 kilómetros cuadrados –dos veces el tamaño de Suiza– y es la reserva más grande de Brasil, ya que cubre aproximadamente 10 millones de hectáreas entre los estados de Roraima y Amazonas. En su decisión, el juez resaltó que el Gobierno ya se comprometió con un programa para que los pueblos indígenas hiciesen frente a la pandemia, y con el que asumía la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la salud de los pueblos originarios. Por ese motivo, el magistrado exige que se detalle qué medidas fueron tomadas. No es la primera vez que la desnutrición de los niños yanomamis se convierte en polémica. El pasado mes de mayo, ocupó las portadas de la prensa la foto de una niña de ocho años y 12,5 kilos, reposando en una hamaca en una aldea en el estado de Roraima. Las organizaciones de derechos humanos denuncian que los mineros ilegales contaminan las aguas de los indígenas con mercurio y ahuyentan la caza y la pesca, principales fuentes de alimentación de estos pueblos.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derecho fundamental al debido proceso en acción de reparación directa, a través de la cual víctimas del Ejército Nacional solicitan reparación por ejecución extrajudicial de un familiar.** La Corte Constitucional amparó los derechos de una ciudadana que reclamó el reconocimiento de los perjuicios materiales (lucro cesante), que fueron negados por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en un proceso de reparación directa. En el 2019, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo confirmó la responsabilidad del Estado por el homicidio de un campesino, compañero permanente de la ciudadana, durante un operativo del Ejército Nacional, a quien se le acusó de pertenecer a grupos armados ilegales, situación que no logró probarse. En el fallo de responsabilidad, el Consejo de Estado revocó el reconocimiento de los perjuicios materiales, puesto que, cuando ocurrió el daño, la víctima no se encontraba ejerciendo ninguna actividad productiva, dada la intermitencia y diversidad de su actividad laboral. La Sala Plena, con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, encontró que la Sección Tercera del Consejo de Estado no tuvo en cuenta la realidad social propia de la inestabilidad laboral que caracteriza al empleo informal (ingresos fluctuantes y ausencia de garantías laborales), al exigir que el ciudadano estuviera realizando una actividad laboral el día de su fallecimiento para poder reconocer el lucro cesante. “Esta persona se dedicaba a oficios varios, cuidando casas, en actividades diversas en el campo, haciendo artesanías y, específicamente, el día de su deceso pretendía ocuparse en el oficio de la construcción de obras. Igualmente, los testimonios dieron cuenta de que era una persona activa laboralmente en constante búsqueda de ingresos económicos, a fin de procurar el sostenimiento de su grupo familiar integrado por su compañera permanente, hija y nieto”, indicó la Corte. Para la Sala Plena, el Consejo de Estado restó valor al oficio de artesanía que el ciudadano desarrollaba de manera intermitente pero continuada en su hogar, respecto del cual no se puede decir que hubo abandono definitivo, pues su ejercicio atendía a dos circunstancias, elaboración y posterior venta, aspecto que no fue debatido, ni analizado por el operador judicial. “No se tuvo en cuenta que la víctima directa se dedicaba de manera regular a actividades lucrativas, con lo cual no se podía concluir que se trataba de una persona improductiva, pues, aunque se desempeñaba en diferentes labores (campo, artesanía y cuidador de casas), por circunstancias propias del empleo informal, justamente el día de su fallecimiento se disponía a emplearse en el área de la construcción”, explicó el Alto Tribunal. La sentencia reiteró que, en casos de vulneración de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, su trascendencia se inserta en el principio de la dignidad humana, por lo que su resolución judicial requiere una reparación integral, es decir que, “además de ser suficiente en el aspecto jurídico económico, comporte también, sobre la base de la verdad, el restablecimiento del honor y la reputación de las personas asesinadas o desaparecidas sobre las cuales han recaído acusaciones de instrumentalización y estigmatización de ser insurgentes o terroristas”. El fallo dejó sin efectos la decisión del Consejo de Estado en lo relativo al reconocimiento de los perjuicios materiales y le dio 30 días al Tribunal Administrativo del Quindío para que liquide y actualice nuevamente el monto de los factores correspondientes al lucro cesante, reclamado por la compañera permanente de la víctima, en el proceso de reparación directa señalado.
- **Corte Constitucional presentará su Política de Equidad de Género y Cero Tolerancia con la Violencia.** Con el objetivo de adoptar medidas para hacer de la equidad de género un principio

institucional esencial y cumplir con los más altos estándares en materia de igualdad de derechos, oportunidades y no discriminación en el empleo, así como proveer un lugar de trabajo libre de violencias y con las mejores condiciones posibles de bienestar en el ambiente laboral, la Corte Constitucional puso en marcha su Política de Equidad de Género y Cero Tolerancia con la Violencia. La Política de Equidad de Género será presentada en un evento virtual denominado “Nos comprometemos con la equidad”, el cual tendrá lugar el próximo 30 de noviembre, a las 8:30 de la mañana, y será transmitido por las redes sociales de la Corporación y por la página web www.corteconstitucional.gov.co. Durante el evento, cada uno de los magistrados del Alto Tribunal hará la lectura de uno de los nueve compromisos que contiene el documento por la equidad. También participará la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la vicepresidenta y el presidente de la Corte, quienes tendrán a cargo las palabras de bienvenida y cierre, respectivamente. La Política es producto del trabajo realizado por el Comité de Equidad de Género, bajo la coordinación de las magistradas Diana Fajardo Rivera, Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger y Paola Andrea Meneses Mosquera, quienes lideran la implementación del plan de acción para fortalecer los mecanismos y los escenarios de equidad de género al interior de la Corporación. El Comité se creó en agosto del año pasado como respuesta a los resultados del informe “Las Capas del Techo de Cristal: Equidad de Género en la Corte Constitucional” que fue elaborado por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por solicitud de la Corporación, con el cual se buscaba identificar las barreras que enfrentaban las mujeres en su ejercicio profesional. Entre las diversas conclusiones del estudio se mencionó la importancia de implementar políticas institucionales de bienestar laboral, inclusión y cero tolerancia a cualquier forma de violencia, por lo que se desarrollaron una serie de actividades que buscaban garantizar la equidad de género al interior de la entidad. Para ello, primero se trabajó en la socialización del informe y luego se hizo una construcción participativa de la Política de Equidad de Género con las y los servidores de la entidad. El 97% de quienes participaron expresaron su compromiso con el respeto y promoción de dicha política. Después de esto, el documento recibió gran acogida y fue adoptado mediante Circular interna el pasado 23 de julio. Además, cuenta con toda una estrategia de comunicación que está presente en el discurso institucional interno y externo como un aspecto vital.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza casación contra sentencia que condenó a universidad a pagar indemnización por caída de estudiante.** La Corte Suprema rechazó un recurso de casación en contra de la sentencia que condenó a una universidad a pagar una indemnización por el accidente sufrido por un alumno al caer en una fosa abierta en una de sus sedes. En la sentencia (rol 31.989-2019) la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado, Mauricio Silva, y los abogados (i) Diego Munita y Raúl Fuentes- consideró que el recurso fue mal planteado, ya que se presentó contra hechos establecidos por los tribunales de instancia inamovibles para el máximo tribunal. “Que establecida la inexistencia de infracción de leyes reguladoras de la prueba, resulta que las transgresiones que el recurrente estima se han cometido por los jueces del fondo persiguen en realidad desvirtuar -mediante el establecimiento de nuevos hechos- los supuestos fácticos fundamentales asentados por aquéllos, esto es, que con los medios de justificación invocados por la parte demandante no se acreditaron los presupuestos de hecho en que sustentó la pretensión indemnizatoria por lucro cesante y, a su vez, que la demandada demostró haber efectuado gestiones tendientes a paliar en parte el daño causado. Estos hechos resultan inamovibles para este tribunal, conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, desde que han sido establecidos con sujeción al mérito de los antecedentes, probanzas aportadas por las partes, interpretación y aplicación de normas atinentes al caso en estudio, no siendo posible impugnarlos por la vía de la nulidad que se revisa”, dice el fallo. Agrega: “Que de la forma como se ha concluido en los motivos precedentes resulta innecesario analizar las demás disposiciones invocadas por la demandante como infringidas, por cuanto, como se ha dicho, no pueden alterarse los hechos que los jueces del fondo dejaron establecidos en el fallo impugnado. Aceptar la tesis de la actora llevaría innegablemente a una modificación de los hechos que se fijaron de manera inamovible para este tribunal, lo cual no resulta posible, motivo suficiente para denegar los restantes reproches que se han enarbolado”. Además se considera: “Que, en efecto, reiteradamente esta Corte Suprema ha declarado que los jueces del fondo son soberanos para establecer los hechos del pleito, mismos que en principio no pueden ser modificados por el tribunal de casación. Sólo excepcionalmente la Corte Suprema puede variar los hechos de la causa cuando se denuncian como infringidas, por el recurrente, las leyes reguladoras de la prueba. Se entiende que tal infracción ha tenido lugar cuando los jueces del mérito han aceptado un medio probatorio que la ley prohíbe absolutamente o respecto de la materia de que se trata; cuando han rechazado un medio que la

ley acepta; cuando han alterado el onus probandi o el peso de la prueba; cuando han reconocido a un medio de prueba un valor distinto que el asignado por el legislador o sin que se cumplan los supuestos para ello; cuando han desconocido el valor asignado perentoriamente por la ley a un elemento de prueba y, por último, cuando han alterado el orden legal de precedencia en que deben ser llamados los medios probatorios, en su caso”. “Que, en virtud de los razonamientos precedentes, no puede esta Corte sino tener por asentados los hechos de que da cuenta la sentencia que por este recurso se pretende impugnar, esto es, que el accidente tuvo su causa en la infracción por parte de la demandada de su obligación de mantenimiento y cuidado de sus instalaciones, al mantener la tapa de una fosa de alcantarillado en mal estado, permitiendo a los estudiantes transitar por dicho lugar, sin que se haya podido establecer que existiera una exposición de la víctima al daño”, asevera el fallo.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: La absolución penal de un agresor de violencia familiar no anula su responsabilidad.** Corte Suprema precisó que la absolución en un proceso penal no es medio de prueba suficiente para enervar la responsabilidad del agresor de violencia familiar, ya que ambos procesos tienen finalidades distintas. Gaceta Civil & Procesal Civil nos brinda más detalles en la siguiente nota. [Casación N°4475-2016-LIMA]. La absolución en un proceso penal no constituye medio de prueba suficiente para enervar la responsabilidad del agresor en un proceso de violencia familiar, pues los procesos penales y los de violencia familiar tienen finalidades distintas, el primero busca reprimir una conducta ilícita, y el segundo busca proteger a la víctima a través de medidas de protección. Así lo ha precisado la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Casación N°4475-2016-LIMA. Repasemos el caso. El Décimo Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada la demanda de violencia familiar, en consecuencia, señaló que efectivamente existió violencia en la modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de la demandante, y maltrato psicológico en agravio de sus menores hijos. Consecuentemente, el juzgado dictó ciertas medidas de protección. Además, respecto a la sentencia absolutoria del demandado por faltas contra la persona en agravio de la denunciante, precisó que la vía penal tiene naturaleza punitiva, a diferencia de los procesos por violencia familiar de naturaleza tuitiva o protectora. El fallo fue impugnado por el demandado. A lo que la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia apelada, en cuanto declaró fundada la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, disponiéndose las medidas de protección respectivas. En esta línea de hechos, el demandado interpuso recurso de casación manifestando que la sentencia impugnada contraviene su derecho a la cosa juzgada, al considerarlo como presunto autor de un acto de violencia física en agravio de su cónyuge, cuando en sede penal y mediante sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada se le absolvió de dicha acusación. **¿Qué dijo la Corte Suprema?** De tal manera, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema precisó que el proceso de violencia familiar tiene la finalidad de resguardar a la víctima a través de medidas de protección. Por el contrario, el proceso penal tiene un fin distinto, el cual es reprimir una conducta ilícita. Por tanto, la Corte sostuvo que la absolución en un proceso penal no constituye medio de prueba suficiente para enervar la responsabilidad del agresor en un proceso de violencia familiar, ya que ambos procesos tienen finalidades diferentes. Por tales razones declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el demandado, en consecuencia, no casaron la sentencia de vista.
- **TC declara infundada demanda contra ley de reforma de la JNJ.** Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la ley de conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia. Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional nos cuenta más en la siguiente nota. Tribunal Constitucional (TC) se pronunció sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Sullana contra la Ley N°30904, “Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia”. Al no haberse alcanzado los cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal impugnada, se declaró infundada la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 107 del Nuevo Código Procesal Constitucional y en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Así lo estableció el Alto Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N°00013-2020-PI/TC. Sobre el trámite de aprobación de la Ley N°30904. En lo que respecta al trámite de aprobación de la ley cuestionada, TC evidenció que el demandante sostuvo que el estudio de los proyectos de ley requería una participación activa del Poder Judicial. Al respecto, sostuvo que ello en realidad no resultaba obligatorio para el legislador, ya que ello no vulnera el trámite regular de aprobación de las leyes en tanto que constituye una opción

que se encuentra dentro de las propias competencias y facultades del Congreso de la República. En segundo lugar, el Tribunal se pronuncia respecto al control de validez de las leyes de reforma constitucional que hubieran sido adoptadas a través del referéndum, ya que cuando el pueblo se pronuncia democráticamente mediante dicho procedimiento no lo hace a través de un poder jurídicamente ilimitado, sino como un poder constituido que resulta limitado por la propia Constitución. El recurrente alega pues que el referéndum mediante el cual se aprobó la reforma del artículo 154 de la Constitución no planteó con claridad las nuevas funciones que asumiría la Junta Nacional de Justicia, de manera que a nivel factico, el pueblo no fue realmente consultado sobre esta reforma constitucional. A efectos de que las preguntas planteadas dentro de un proceso de referéndum cumplan con parámetros constitucionales el TC establece los siguientes criterios: i) Las preguntas deben garantizar neutralidad, es decir, no enfatizar o predisponer la respuesta de los electores en algún sentido; y, ii) La pregunta objeto de referéndum debe tener relación directa con la materia objeto de consulta. **Sobre el caso en concreto.** Tras la aplicación de los criterios al caso en concreto el Tribunal evidenció que pregunta planteada respecto a la confirmación de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) no atenta contra la neutralidad de la votación ni sugiere a los electores una respuesta en algún sentido específico. Asimismo, evidenció que la pregunta planteada plasma con cierta claridad la materia objeto de reforma al aludir a las funciones de este nuevo órgano. De manera adicional, afirmó que solo podría declarar la inconstitucionalidad de la ley de reforma cuando la o las preguntas formuladas en el referéndum no se refieran en absoluto al contenido de la reforma; o cuando estas tengan un nivel de generalidad que en la práctica implique una desconexión entre lo consultado y la decisión que se respalda, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. En tercer lugar, el TC se pronunció respecto de los límites materiales del poder de reforma constitucional y si estos fueron respetados al momento de emitir la Ley N°30904, haciendo particular referencia a la supuesta supresión del principio de independencia judicial mediante el referéndum. Al respecto, realizó la precisión de que la existencia de los límites implica la prohibición de disminución o supresión del contenido de un derecho fundamental preexistente a la reforma constitucional. En lo que se refiere a la independencia judicial, el Tribunal afirmó que este supone un mandato para que, en todos los poderes públicos, los particulares e incluso al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, preciso que esta cuenta con una dimensión de independencia externa (en relación con intereses que provengan de fuera de la organización judicial) e independencia interna (en relación con la voluntad de otros órganos judiciales y la de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la misma). El TC reafirma además que cuando la Junta Nacional de Justicia no ratifica a un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público no afecta el derecho de permanencia en el servicio que le asiste según lo señalado en el artículo 146.3 de la Constitución. Ahora bien, respecto a la ratificación de los jueces, el TC señaló que este es un proceso mediante el cual se busca valorar el desempeño de los magistrados a efectos de lograr la eficiencia en el desempeño de la función jurisdiccional y de mejorar el rendimiento de la impartición de justicia en el país. En esa línea, el Tribunal sostuvo que la reforma realizada no pretende subordinar al juez a ninguna autoridad, sino que solo reitera la figura de la ratificación, cuya constitucionalidad ha sido reafirmada en múltiples ocasiones por él mismo. **¿Qué se concluye?** Finalmente, el Tribunal Constitucional concluyó que la inclusión del mecanismo de evaluación del desempeño de jueces y fiscales en el artículo 154.2 de la Constitución no implica una disminución o supresión del principio de independencia judicial ni de otros derechos que les asisten a los magistrados. En función de los argumentos previamente mencionados, los magistrados Ledesma Narvaez, Ferrero Costa y Espinosa – Saldaña Barrera votaron por declarar infundada la demanda. En síntesis, al no haberse emitido cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal impugnada, se declaró infundada la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 107 del Nuevo Código Procesal Constitucional y en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

- **Gobierno propone sancionar a jueces por demora judicial.** Poder Ejecutivo presentó proyecto de ley que plantea sancionar a magistrados que incurran en demora judicial sobre procesos sumarísimos. Entérate más en la siguiente nota. [Proyecto de Ley N°670-2021-PE]. El Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N°670-2021-PE que propone establecer sanciones eficaces para los jueces que incumplan la celeridad y la congruencia en los procesos sumarísimos, así como precisar sus deberes, infracciones, sanciones y criterios de evaluación en todos los procesos judiciales. Proyecto de ley propone la suspensión e incluso la destitución de los jueces que incumplan con dictar sentencia en los plazos establecidos para los procesos sumarísimos, como los de pensión de alimentos y desalojos. **¿Qué incorpora el proyecto de ley?** El referido proyecto de ley incorpora el artículo 55-A a la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, en lo referido a las faltas y sanciones en los

procesos sumarísimos. Los jueces recibirán una sanción de suspensión de 12 a 18 meses si no emiten, de manera injustificada, su pronunciamiento sobre la pretensión dentro de los plazos legales establecidos, deciden sobre materias ajenas a las solicitadas por las partes o que se debieron tramitar en una vía procesal distinta. En caso de reiteración en las infracciones, se aplicará la destitución. Esta figura se configurará a partir de la segunda comisión de una misma falta, plantea la iniciativa. **¿En qué se sustenta el proyecto?** En la sustentación de motivos, el Gobierno señala que los procesos sumarísimos, en la práctica, incumplen el objetivo de brindar una tutela especialmente célere para las controversias ventiladas en este contexto. Por este motivo, los plazos para resolverlos muchas veces se dilatan. El proyecto cita un informe del Banco Mundial en el cual se indica que en el Perú los procesos sumarios, concebidos como más céleres y con pocas formalidades, pueden durar como mínimo siete meses, tres más de lo que se tardan en México. En algunas ciudades se prolongan hasta 18 meses, como Arequipa. Un estudio del 2015 encontró también que los procesos de desalojo, tramitados por la citada vía procesal, duraban en promedio 4 años y 3 meses (51 meses); es decir, 46 meses más (3 años y 8 meses) que el plazo previsto por ley. En ese contexto, el Gobierno resalta el importante impacto social de este tipo de procesos en los cuales se resuelven asuntos como desalojos, interdictos, alimentos, entre otros de urgente tutela, urgencia que implica la necesidad de celeridad en las soluciones.

Estados Unidos (El Mundo):

- **El hombre disfrazado de bisonte que asaltó el Capitolio, condenado a 41 meses de prisión.** Un juez federal condenó este miércoles al alborotador del Capitolio de Estados Unidos apodado el "chamán de QAnon" por su tocado con cuernos a 41 meses de prisión por su papel en el ataque mortal del 6 de enero por los seguidores del ex presidente Donald Trump. Los fiscales habían pedido al juez de distrito de EEUU Royce Lamberth que imponga una sentencia más larga de 51 meses a Jacob Chansley, quien se declaró culpable en septiembre de obstruir un procedimiento oficial cuando él y miles de personas irrumpieron en el edificio en un intento de evitar que el Congreso certificara la elección del presidente Joe Biden. La sentencia coincide con la impuesta por un juez a un exartista de artes marciales mixtas que fue filmado golpeando a un oficial de policía durante la violencia, quien fue sentenciado la semana pasada a 41 meses de prisión. Lamberth dijo que creía que Chansley, quien pronunció un largo discurso antes de ser sentenciado, había hecho mucho para convencer al tribunal de que estaba "en el camino correcto". Los abogados de Chansley pidieron al juez una sentencia de tiempo cumplida para su cliente, quien ha estado detenido desde su arresto en enero. Apareció en el tribunal con un mono de prisión verde oscuro, con barba y la cabeza rapada. Mientras estaba detenido, los funcionarios de la prisión le diagnosticaron esquizofrenia transitoria, trastorno bipolar, depresión y ansiedad. Cuando se declaró culpable, Chansley dijo que estaba decepcionado de que Trump no lo hubiera perdonado. Trump fue acusado por la Cámara de Representantes y absuelto por el Senado de incitar a los disturbios del 6 de enero por un feroz discurso que lo precedió en el que les dijo a sus seguidores que "luchen como el infierno". Cuatro personas murieron en el asalto. Un oficial de policía del Capitolio que había sido atacado por manifestantes murió el día después de los disturbios y cuatro policías que participaron en la defensa del Capitolio se quitaron la vida más tarde. Alrededor de 140 policías resultaron heridos. El abogado defensor Albert Watkins dijo que la Marina de los Estados Unidos en 2006 descubrió que Chansley padecía un trastorno de la personalidad, pero sin embargo lo declaró "apto para el deber".

TEDH (RT/EFE):

- **El TEDH declara que el confinamiento no viola la Convención de los Derechos Humanos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha llegado a la conclusión de que la declaración de la cuarentena para luchar contra la propagación del coronavirus no puede igualarse al arresto domiciliario y no viola el derecho a la libertad, dice un resumen de ese dictamen preparado por la Corte Suprema de Rusia. El TEDH emitió tal dictamen en respuesta a la demanda de un ciudadano de Rumanía, quien señaló que la cuarentena de 52 días a que le sometieron puede igualarse a la privación de libertad y también afirmó que él no estaba infectado con coronavirus ni había contactado con personas infectadas. Debido a la pandemia del COVID-19, en todo el territorio de Rumanía se declaró la emergencia, se prohibió a los ciudadanos abandonar sus casas, excepto en casos concretos y con la condición de presentar un documento confirmante, estableciendo multas a los infractores. La queja de este rumano llegó a ser la primera denuncia por la que el TEDH tuvo que evaluar en qué grado el punto 5 de la

Convención de los Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la libertad y la inviolabilidad, concuerda con la declaración del confinamiento. El TEDH dictaminó: "El grado de la intensidad de limitación de la libertad de desplazamiento del demandante no era tal que permita evaluar la cuarentena general como la privación de la libertad". En el resumen, la Corte de Estrasburgo señala que la pandemia puede tener consecuencias muy serias tanto para la salud de la gente como para la vida de toda la sociedad, para la economía y el funcionamiento del Estado, por lo cual la situación que surgió puede caracterizarse como "un contexto excepcional e impredecible". También aduce que la medida se extendió a todos los habitantes del Estado; el demandante podía salir de casa por alguno de los motivos justificados, especificados en la ley, no se sometió a la vigilancia por parte de las autoridades, no fue obligado a vivir en un espacio reducido ni estaba privado de todos los contactos sociales. "Por consiguiente, las condiciones de la cuarentena no pueden calificarse como iguales al arresto domiciliario", resumió el TEDH.

- **El TEDH desestima la queja de un aspirante a policía excluido por su edad.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechazó este jueves la demanda de un ciudadano residente en Madrid cuya candidatura para ser Policía Nacional fue rechazada seis veces consecutivas por tener más de 30 años y no fue compensado por ello. El demandante, Javier García Espinar, cumplió 30 años en 2004 y hasta 2009 se presentó cada año a la convocatoria. Sus apelaciones ante el Tribunal Supremo tuvieron éxito. El Alto Tribunal concluyó que el demandante "había sido discriminado debido a su edad", al no poder participar en el concurso de plazas para policía nacional. La resolución señaló que "tenía derecho a no ser excluido del proceso de contratación y a que se le permitiera presentarse y, en caso de superar todas las pruebas, ser nombrado agente de policía con efecto retroactivo". En cada ocasión, la Policía Nacional invitó a García Espinar a tomar parte en una convocatoria especial, cuya primera prueba era un examen de aptitud física. Por diferentes razones, el demandante nunca participó en esas pruebas. En todas ellas presentó recursos y solicitó a los tribunales que declararan "no ejecutables" las sentencias del Tribunal Supremo, con el fin de "concederle una compensación económica por no haber podido aplicar en primer lugar la convocatoria". El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, encargado de la ejecución del fallo del Supremo, instó a García Espinar a presentar argumentos sobre sus ausencias en las convocatorias especiales y le advirtió que si no lo hacía, consideraría la sentencia ejecutada. El demandante argumentó que no se podía dar el fallo por ejecutado, ya que "sería injusto comparar sus resultados en 2013 con los obtenidos por los demás en 2005". El Tribunal Superior de Justicia de Madrid dio la sentencia por ejecutada el 14 de diciembre de 2012 y rechazó posteriormente el recurso de reposición que presentó el demandante y le obligó al pago de las costas. La Comisión de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad de Madrid rechazó su solicitud en 2014 porque "tenía suficientes recursos para litigar". Sus posteriores recursos legales fueron rechazados. El TEDH concluye que la demanda es inadmisibles y manifiestamente infundada, y que los tribunales españoles "no restringieron la esencia misma del derecho del demandante de presentar un recurso". Añade que "la autoridades fueron diligentes al informar al demandante de los pasos a seguir para ejecutar las sentencias" y que las decisiones adoptadas "no parecen plantear ningún problema en cuanto a su carácter razonable o justificado".

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-793/19 SpaceNet y C-794/19 Telekom Deutschland, en el asunto C-140/20 Commissioner of the Garda Síochána y otros y en los asuntos acumulados C-339/20 VD y C-397/20 SR.** El Abogado General Campos Sánchez-Bordona reitera que la conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización relativos a las comunicaciones electrónicas solo está permitida en caso de amenaza grave para la seguridad nacional. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la conservación y el acceso a los datos personales generados en el sector de las comunicaciones electrónicas ha suscitado preocupación en determinados Estados miembros. Algunos órganos jurisdiccionales nacionales se dirigieron con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia, pues temían que esa jurisprudencia pudiera despojar a las autoridades estatales de un instrumento necesario para salvaguardar la seguridad nacional y para luchar contra la criminalidad y el terrorismo. Mediante dos sentencias de la Gran Sala de 6 de octubre de 2020, 2 Privacy International y La Quadrature du Net, el Tribunal de Justicia corroboró, matizándola, la doctrina jurisprudencial de la sentencia Tele2 Sverige. Si bien cabía esperar que el debate hubiera quedado zanjado, pues el Tribunal de Justicia se afanó en explicar pormenorizadamente, en diálogo con los órganos judiciales nacionales, los motivos que, pese a todo, justifican las tesis

adoptadas, al parecer no ha sido así. Antes del 6 de octubre de 2020 habían tenido entrada en el Tribunal de Justicia otras tres peticiones de decisión prejudicial que cuestionaban la jurisprudencia establecida en relación con las excepciones a la confidencialidad de las comunicaciones y de los datos de los usuarios. Dos de esas peticiones fueron remitidas por el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo contencioso administrativo, Alemania), que conoce del recurso de casación («Revision») interpuesto por la Agencia federal de redes contra las sentencias que estimaron los recursos de dos sociedades que prestan servicios de acceso a Internet, en los que impugnaban la obligación de almacenar los datos de tráfico de las telecomunicaciones de sus clientes a partir del 1 de julio de 2017, impuesta por la normativa alemana (asuntos acumulados C-793/19 y C-794/19). La tercera fue remitida por la Supreme Court (Tribunal Supremo, Irlanda), en el contexto de un procedimiento civil mediante el que un condenado a cadena perpetua por asesinato cuestiona la validez de algunos preceptos de la ley irlandesa 4 conforme a la cual se habían conservado y se había dado acceso a unos datos de telefonía en los que se basaron ciertas pruebas incriminatorias (asunto C-140/20). Tras conocer las respuestas dadas por el Tribunal de Justicia en las sentencias del 6 de octubre de 2020, los órganos jurisdiccionales nacionales en cuestión decidieron mantener sus peticiones de decisión prejudicial. A esas peticiones de decisión prejudicial se unen las dos que remite la Cour de cassation (Tribunal de Casación, Francia), que ha de resolver el recurso de dos personas físicas acusadas de uso de información privilegiada y de blanqueo de capitales, a raíz de una investigación de l'Autorité des marchés financiers (Autoridad de los Mercados Financieros) en la que se emplearon datos personales relativos a la utilización de líneas telefónicas recabados sobre la base del Code monétaire et financier (Código monetario y financiero) (asuntos acumulados C-339/20 y C-397/20). En sus conclusiones presentadas hoy sobre estos asuntos, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona considera que las respuestas a todas las cuestiones planteadas se encuentran ya en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia o se pueden deducir de esta sin dificultad. **Asuntos acumulados C-793/19 y C-794/19:** Sin dejar de reconocer los progresos plasmados en la legislación alemana, que muestran una decidida voluntad de acomodarse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el Abogado General señala que la obligación de almacenamiento generalizada e indiferenciada que impone abarca un amplísimo conjunto de datos de tráfico y de localización. El límite temporal impuesto a ese almacenamiento no sana este defecto, puesto que, fuera del supuesto justificado por la defensa de la seguridad nacional, el almacenamiento de los datos relativos a las comunicaciones electrónicas debe ser selectivo, a causa del grave riesgo que comportaría su conservación generalizada. El Abogado General recuerda además que, en todo caso, el acceso a esos datos supone una injerencia grave en los derechos fundamentales a la vida privada y familiar y a la protección de los datos de carácter personal, con independencia de la duración del período para el que se solicite el acceso a dichos datos. **Asunto C-140/20:** En opinión del Abogado General, las preguntas de la Supreme Court han recibido cumplida respuesta en las sentencias La Quadrature du Net y Prokuratuur, 6 esta última posterior a la decisión del tribunal irlandés de mantener sus cuestiones prejudiciales. El Sr. Campos Sánchez Bordona insiste en que la conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización solo está justificada por la protección de la seguridad nacional, lo que no incluye la persecución de los delitos, incluso graves. La normativa irlandesa no se ajusta, pues, a la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, al autorizar, por razones que exceden a las inherentes a la protección de la seguridad nacional, la conservación preventiva, generalizada e indiferenciada, de los datos de tráfico y de localización de todos los abonados por un período de dos años. Por otra parte, el acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos conservados no parece estar sujeto al control previo de un órgano judicial o de una autoridad independiente, tal y como exige la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, sino a la discreción de un funcionario de policía de un cierto rango. La Supreme Court deberá comprobar si este funcionario cumple los requisitos jurisprudenciales de tener el estatuto de «autoridad independiente» y el carácter de «tercero» respecto de la autoridad que solicita el acceso. El Abogado General recuerda también que ese control ha de ser anterior, no posterior, al acceso a los datos. Por último, el Abogado General reitera, al igual que la sentencia La Quadrature du Net, que un órgano jurisdiccional nacional no puede limitar en el tiempo los efectos de una declaración de ilegalidad de una normativa nacional incompatible con el derecho de la Unión. **Asuntos acumulados C-339/20 y C-397/20:** El Abogado General señala que estos dos procedimientos versan sustancialmente, al igual que los tres anteriores, sobre si los Estados miembros pueden imponer la obligación de conservar de manera generalizada e indiferenciada los datos de tráfico de las comunicaciones electrónicas. Por eso, aunque en esta ocasión entren en juego la Directiva 7 y el Reglamento 8 relativos al abuso del mercado, estima aplicable en este contexto la jurisprudencia del Tribunal de Justicia condensada en la sentencia La Quadrature du Net. Aclara que las disposiciones relativas al tratamiento de los registros de tráfico de datos contenidas en la Directiva y en el Reglamento relativos al abuso del mercado deben interpretarse

en el marco del régimen instaurado por la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, que constituye la norma de referencia a este respecto. El Abogado General destaca que ni la Directiva ni el Reglamento relativos al abuso del mercado otorgan habilitaciones específicas y autónomas para conservar datos, sino que simplemente autorizan a las administraciones competentes a acceder a los datos conservados en registros existentes, que han debido elaborarse de conformidad con la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas. Se trata, concretamente, de los registros o grabaciones que pueden conservarse para luchar contra la delincuencia grave y proteger la seguridad pública, que no pueden equipararse a los conservados de manera preventiva, generalizada e indiferenciada para defender la seguridad nacional, so pena de socavar el delicado equilibrio que subyace en la sentencia *La Quadrature du Net*. Por lo tanto, resulta contraria al derecho de la Unión una normativa nacional que impone a las empresas de telecomunicaciones electrónicas la obligación de conservar de forma generalizada e indiferenciada los datos de tráfico en el marco de la investigación de operaciones con información privilegiada o de manipulación y abuso del mercado. Tampoco en este caso pueden los efectos de esa incompatibilidad ser objeto de una limitación temporal por parte de un órgano jurisdiccional nacional.

India (EP):

- **La Suprema Corte revoca el fallo de un tribunal que limitaba el abuso sexual al contacto con la piel de la víctima.** El Tribunal Supremo de India ha revocado este jueves el fallo del Tribunal Superior de Bombay, que exoneró a un hombre acusado de cometer abusos sexuales contra una menor de doce años por considerar que no había tenido lugar contacto alguno con la piel de la víctima, una interpretación de la ley que la corte ha tildado ahora de "absurda". El veredicto del tribunal de menor instancia, que fue emitido el pasado mes de enero, ha provocado la polémica en el país, donde activistas y expertos legales han alertado de que sienta un "peligroso precedente". Ahora, el Supremo ha matizado que los tribunales deben cerciorarse de que existe una "intención de carácter sexual" en este tipo de casos y no un contacto específico con la piel, según informaciones de la cadena de noticias NDTV. "Restringir (la agresión sexual) al contacto directo con la piel no solo sería una interpretación estrecha y pedante, sino que también llevaría a una interpretación absurda", ha afirmado la sala, compuesta por tres jueces. La decisión llega después de que la Fiscalía de India, la Comisión Nacional para la Mujer y el estado occidental de Maharashtra recurriesen el fallo dictado con anterioridad. El caso se remonta a 2016, cuando el hombre fue acusado de abusar de la menor. Posteriormente, un tribunal dictó tres años de prisión en su contra en el marco de la Ley de Protección de la Infancia contra Delitos Sexuales (POCSO), un fallo que fue revocado por Pushpa Ganediwala, jueza del Tribunal Superior de Bombay, que calificó el suceso de "acoso" pero no de "abuso".

accepted. It is also needless to say that where the intention of the Legislature cannot be given effect to, the courts would accept the bolder construction for the purpose of bringing about an effective result. Restricting the interpretation of the words "touch" or "physical contact" to "skin to skin contact" would not only be a narrow and pedantic interpretation of the provision contained in Section 7 of the POCSO Act, but it would lead to an absurd interpretation of the said provision. "skin to skin contact" for constituting an offence of "sexual assault" could not have been intended or contemplated by the Legislature. The very object of

https://images.assettype.com/barandbench/2021-11/0e4f64a8-cb86-45a4-9bd0-eacdbb0b2af2/Attorney_General_for_India_vs_Satish.pdf

Israel (RT/AP):

- **La Suprema Corte suspende el regreso a Italia de Eitan Biran, el niño que perdió a sus padres en la caída del teleférico en los Alpes.** La Corte Suprema israelí ha suspendido el regreso a Italia de Eitan Biran, el niño que perdió a sus padres en la caída del teleférico en los Alpes italianos, mientras el organismo revisa la apelación presentada por su abuelo materno, Shmuel Peleg, que vive en Israel, recogen medios locales. De esta forma, congeló la decisión de un tribunal inferior, que anteriormente ordenó el regreso del menor a Italia en 15 días, tras el recurso presentado por la familia materna que vive en el país europeo y quiere la custodia del niño. En septiembre, su abuelo sacó ilegalmente de Italia al menor, de 6 años, rumbo a Israel. Lo hizo sin el permiso de la tía materna, tutora legal de Eitan. Italia en su momento emitió una orden de arresto contra el abuelo del pequeño.
- **Condenan a una española por ayudar a grupo ilegalizado.** Una corte militar israelí impuso el miércoles una condena reducida a una mujer española que admitió haber recaudado fondos para una organización benéfica de Cisjordania que se desviaron a un grupo armado ilegalizado, el Frente Popular de Liberación de Palestina (PFLP, por sus siglas en inglés). Juana Ruiz Sánchez fue condenada a 13 meses de prisión y a una multa de 50.000 shekels, o unos 16.000 dólares. Dado el tiempo que ya ha pasado en prisión, podría ser liberada en las próximas semanas. Israel ha intentado presentar la condena como una demostración de que tenía motivos para designar a seis organizaciones civiles palestinas como grupos terroristas el mes pasado. Todas fueron acusadas de tener lazos con el PFLP. Pero el empleador de Ruiz, los Comités de Obras de Salud, no estaba entre esos seis grupos. Y en su testimonio, la mujer dijo desconocer el supuesto plan de recaudación de fondos y declaró que no estaba implicada en ninguna actividad armada del PFLP. Su abogado, Avigdor Feldman, dijo que el acuerdo “aclaraba con mucha claridad” que Ruiz no había participado en la entrega de dinero al PFLP y no tenía ni idea de que las supuestas transferencias se hubieran realizado. También acusó a las autoridades israelíes de difamar a su cliente y dijo que reclamaría que retirasen declaraciones implicando que la mujer era agente del PFLP. “Todo el caso es político. Intentaron utilizarlo para justificar la ilegalización de las organizaciones de derechos humanos”, dijo a The Associated Press tras la vista en la corte militar de Ofer, en la ocupada Cisjordania. El PFLP es un movimiento político secular de izquierdas con una rama armada que ha cometido ataques mortales contra israelíes. Israel, Estados Unidos y la Unión Europea lo consideran un grupo terrorista. Los seis grupos ilegalizados el mes pasado, que tienen estrechos lazos con grupos de derechos en Israel y el extranjero, niegan las acusaciones. Afirman que la designación pretende silenciar a los críticos de la ocupación militar israelí de los últimos cincuenta años sobre territorios que los palestinos reclaman para un futuro estado. Un dossier confidencial israelí que detalla lazos entre las organizaciones y el PFLP contiene pocas pruebas concretas y se basa casi por completo en interrogatorios a dos extrabajadores de los Comités de Obras de Salud. El abogado de Ruiz señaló que Israel parecía perseguir a grupos que han trabajado para presentar cargos de crímenes de guerra contra Israel ante la Corte Penal Internacional en La Haya. La CPI ha abierto una investigación preliminar sobre las prácticas israelíes en la ocupada Cisjordania y en Gaza.

De nuestros archivos:

4 de mayo de 2004
Estados Unidos (Washington Post)

Resumen: El justice David Souter fue agredido por, al menos, dos sujetos mientras practicaba el jogging. Fue atendido en el Hospital de Washington por heridas menores. Se trata de uno de los justices más discretos y sus apariciones en público son esporádicas. Los justices son protegidos por Oficiales de la Suprema Corte cuando ellos tienen comisiones oficiales dentro de la ciudad, y por agentes federales cuando ellos salen de la Ciudad. Comparativamente, sus niveles de seguridad son inferiores a los de otros altos funcionarios gubernamentales.

- **Justice Assaulted During Run** Souter Is Treated For Minor Injuries. Supreme Court Justice David H. Souter was assaulted by at least two men Friday night while jogging alone in a Southwest Washington neighborhood, police said, and was later treated at Washington Hospital Center for minor injuries and released. The assault took place about 9 p.m. near Fourth and N streets SW, a four-lane street filled with neatly maintained townhouses, apartments and condominiums that has sporadic problems with street

crime, neighbors said. Souter, 64, was apparently a random target, law enforcement officials said, and the case is not being investigated as politically motivated. "I don't believe they knew who he was," D.C. Police Chief Charles H. Ramsey said yesterday. Souter was apparently punched by at least one man during the brief encounter, and it is unknown whether there were any witnesses. There have been no arrests, and detectives are investigating. Nearby residents reported no unusual activity that night. Authorities said Souter went home after the assault and contacted the Supreme Court police, who took him to the hospital. Souter asked that D.C. police be notified because he was concerned for the safety of others in the area, authorities said. He was released from the hospital about 1:30 a.m. yesterday. Court spokeswoman Kathy Arberg said Souter was not robbed. "I can't say what the intent was," she said. Souter, a frequent jogger, reportedly lives near the scene of the assault, and he has been seen at a neighborhood grocery store that is one block from there. He is among the most private of the justices, rarely making outside appearances. Supreme Court justices are not constantly surrounded by the same level of security provided to other high-level government officials. The justices are protected by Supreme Court police when they travel on official business in the city and by federal marshals when they leave town. Arberg would not answer questions about the justices' security. The neighborhood where the assault took place is one block south of M Street, the main east-west thoroughfare in that section of the city, and a few blocks north of the Army post at Fort McNair. Apartment buildings and condominiums, populated by a diverse population of young and old, black and white, line Fourth Street. N Street runs one block in each direction across Fourth street, coming to a dead-end in each direction. But a few blocks east, the neighborhood turns rough, filled with troubled public housing buildings and higher levels of crime. Residents say some street crime isn't unheard of, particularly at night. "I got mugged near there last year, and I wouldn't let my wife walk to the Safeway at night," said Tomas Quijano, an architect. "There have been a dozen or so muggings around here that I know about in the past year or so." Tani Kahan, a writer who lives just a few dozen feet from Fourth and N, said she has not felt threatened in the neighborhood during the two years she has lived there. "I go back and forth to the Metro at that time of night, and I don't really worry about it," she said. Souter, a native of Melrose, Mass., was a Rhodes scholar and received his law degree from Harvard Law School. He was later the attorney general of New Hampshire and served on the Supreme Court of New Hampshire. He was appointed to the U.S. Supreme Court in 1990 by President George H.W. Bush. He is viewed as one of the more liberal members of the court.



El justice David Souter

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*